

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6373

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

Núm. 2862

## Gobierno Civil

### Sección de Cuentas y Presupuestos Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en R. O. comunicada con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Los Señores Diputados Secretarios del Congreso con fecha 4 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Sr. Diputado Don Juan Jimeno Rodrigo, en la sesión de 31 de Octubre último, ha manifestado su deseo de que V. E. se sirva remitir á este Cuerpo Colegislador los datos siguientes: Un estado de los municipios de cada provincia, con indicación del número de sus habitantes y de los bienes inmuebles, láminas, valores y derechos de cualquier clase que cada término municipal tenga; un estado complementario de éste, en el que resulten los totales anuales durante los diez últimos años del presupuesto municipal de cada Ayuntamiento, los gastos satisfechos y los ingresos utilizados, determinando cuales son, y el total de los ingresos realizados durante cada año; nota del superávit ó del déficit que en cada presupuesto municipal resulte en cada año, de los ingresos y de los gastos; una liquidación del presupuesto donde consten, arrastrando de unos á otros años, los gastos realizados y no satisfechos y los ingresos, presupuestos y no hechos efectivos, que se diga en globo, á cuanto asciende en cada municipio el total de las obligaciones liquidadas pendientes de pago.»

Y en cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta en Real Orden, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que remitan á este Gobierno, á la brevedad posible, un estado comprensivo detallado de los datos que se interesan.

Palma 12 Noviembre de 1907.

El Gobernador,  
L. de Irazazabal

Núm. 2863

*Minas.*—Firme mi decreto fecha 30 de Septiembre último, declarando nulo el registro y cancelado, sin curso y fenecido el expediente, de la mina «Nueva Rubia», sita en el paraje llamado *Ses Costas* del término municipal de Mercadal, se publica en este BOLETIN OFICIAL la declaración de franco y registrable el terreno que su designación comprendía, con arreglo á lo dispuesto al final del art. 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería y á los efectos del párrafo segundo del art. 149 del mismo Reglamento, haciendo constar, en cumplimiento del tercer párrafo de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes, son desde las nueve y media hasta las trece.

Palma 11 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,  
L. de Irazazabal.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos Sección de Telégrafos

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre una convocatoria para cubrir 200 plazas, más las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 25 de Marzo próximo, época en que terminarán estos ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, León, Sevilla, Valencia y Zaragoza; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen verificar sus ejercicios. Los que no lo precisen serán incluidos en los ejercicios de Madrid.

Desde esta fecha hasta el día 9 de Diciembre próximo, y hora las diez y ocho, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Telégrafos de Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, ó Sección de Telégrafos de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de acta civil de nacimiento legalizada en debida forma, y de la cual resulte ser español el interesado y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiseis, el día último del año actual.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere funcionario público, ó por el Alcalde ó Oónsal respectivo.

3.º Declaración firmada por el interesado de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

La suficiencia se ha de demostrar en los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Gramática castellana y escritura.—Traducción y escritura del francés.—Geografía.

Segundo ejercicio.—Aritmética elemental y prácticas de logaritmos.—Elementos de Algebra.

Tercer ejercicio.—Elementos de Geometría.—Elementos de Física y elementos de Química.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, aprobados por Real orden de esta fecha, sin sujeción á texto determinado.

Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos, ó la separación inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cual fuere el tiempo en que la ocultación ó la falsedad se descubra, salvas las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen, y 2 pesetas 50 céntimos por el reconocimiento de su aptitud física; los que por renuncia ó por cualquier otro concepto sean borrados de las listas de examen, no podrán reclamar la devolución de dichas cantidades.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

(Gaceta 7 de Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2864

Don Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Administración de Rentas arrendadas de esta provincia, me ha sido remitida una certificación en que aparece deudor al Tesoro público D. José Oliver, en concepto de Impuesto de Timbre sobre espectáculos públicos y no habiendo satisfecho sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: El individuo comprendido en esta certificación queda incurso en el primer grado de apremio, segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el descubiertos y recargos durante los cinco primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art. 52 de dicho Instrucción.

Palma 9 Noviembre de 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 2865

### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE MENORCA

A efectos de reclamación de agravios quedan expuestos al público en esta oficina, el padrón de Carruajes de lujo y la matrícula de industrial y de comercio de esta Ciudad, para el próximo año de 1908 por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo no será atendida reclamación alguna.

Mahón 8 Noviembre 1907.—El Administrador Depositario José Riera.

Núm. 2866

D. Antonio Rosselló Cazador, Alcalde de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el contratista del arbitrio sobre ocupación de la vía pública se le ha presentado la relación de los interesados que han dejado de satisfacer la cuota sobre puertas y mostradores y por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción quedan incurso en el recargo de primer grado ó sea el 5 por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción de 26 Abril 1900 para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2867

### ALCALDIA DE ALAYOR

*Cédulas personales.*—Formado el padrón de cédulas personales de esta villa y año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurridos los cuales, ninguna será admitida.

Alayor 9 de Noviembre 1907.—El Alcalde accidental, Juan Petrus.—D. S. O.—Lorenzo Villalonga, Secretario.

Núm. 2868

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Formado el padrón de cédulas personales de este término correspondiente al próximo año de 1908 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafranca 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Santandreu.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

## SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las subsistencias para los caballos de la Guardia municipal montada durante el año 1908.

1.<sup>a</sup>—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 11 y media del día 14 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.<sup>a</sup>—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.<sup>a</sup>—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos ellos.

4.<sup>a</sup>—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado y cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

## 10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

## 11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

## 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

## 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

## 14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

## 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios inserta al pie de estas condiciones por cada una de las clases de subsistencias que son objeto de la contrata.

## 16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

## 17.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciadores el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

## 18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio a la subasta el día primero de Enero de 1908 y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

## 19.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con este servicio, el contrato de que trata el artículo 1.<sup>o</sup> del R. D. de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

## 20.—Subasta por subsistencias

Las proposiciones para la subasta podrán corresponder lo mismo todas las

subsistencias que sean objeto de esta contrata como parte de ella, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará a aquel cuya proposición sea más ventajosa a los fondos municipales.

## 21.—Calidad de los artículos

La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes: La avena que falicite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea, de grano duro, lleno, lustroso y a de estar bien seca, completamente limpia, sin mezcla de otras semillas; cribándose por cuenta del contratista lo que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena hasta dos meses después de levantada la cosecha de este término municipal.

Las habas serán de la isla, enteras, completamente sanas y secas no siendo admitidas la de la cosecha del año a que se refiere la subasta hasta trascurrido que sea el quince de Diciembre del mismo año.

Las habas serán de primera clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada limpia, seca ó igual en propiedades y condiciones a la mejor que en general se emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

## 22.—Cuenta de subministros

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada por los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

## 23.—Penalidad del contratista por falta en el contrato

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le exigen que nunca pasarán de ocho días bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres días, en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá a la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costase a mayor precio el artículo con relación al contrato. El contratista queda obligado en este caso a abonar la diferencia y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se avise.

Si por el contrario los precios obtenidos en dichas compras fuesen mas bajos quedará este beneficio a favor de los fondos municipales.

Si por tres veces faltase el contratista a lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato quedando la fianza definitiva a favor de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

## 24.—Derecho del Ayuntamiento caso de supresión de la Guardia Municipal montada

Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia municipal montada, tal luego como éstas cese quedará rescindido este contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

## 25.—Libertad del Ayuntamiento caso de defunción del contratista

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desecharlo al ofrecimiento según convenga

sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

## 26.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea no podrá el adjudicatario formular reclamación alguna por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato

## 27.—Precios de las subsistencias

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan:

	Pesetas
Avena quintal métrico . . . . .	22'00
Algarrobas id. id. . . . .	17'00
Habas id. id. . . . .	25'00
Paja id. id. . . . .	5'50

## Modelo de proposición

(En papel de 11.<sup>a</sup> clase, una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de materiales para los caballos de la Guardia municipal para durante el año 1908 me obligo a tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de falicitar y sus precios en letras) depositadas en el almacén del Ayuntamiento sujetándose en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera).

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal».

Palma 6 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2870

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día tres del actual, acordó, variar los días y horas en que se venían celebrando las sesiones ordinarias, y fijó los jueves para la primera convocatoria y los sábados para la segunda a las diez y ocho en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, a las diez y nueve en los de Febrero y Marzo, y a las veinte en los de Abril, Mayo, Junio Julio, Agosto y Septiembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Lluchmayor 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.

Núm. 2871

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado arrendar por medio de subasta los arbitrios denominados «Matadero», «Plaza», «Tablillas», «Pescadería» y «Corral común», y contratar el «Alumbrado público», los «Trabajos de peon y carro de los caminos vecinales» y el «Machaqueo de piedra» todo para el 1908, con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, advirtiendo que las reclamaciones que no se presenten durante el plazo de los diez días siguientes al en que sea insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no serán admitidas.

Lluchmayor 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Mojer.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN**

No habiendo tenido efecto la 2.ª subasta verificada en el día de hoy de la venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes durante el año 1908 se anuncia la 3.ª y última para el día 20 del actual á las 11; teniendo ésta efecto por medio de pujas á la llana y con arreglo al plan de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa, debiendo presentar los licitadores la garantía necesaria con arreglo á dicho plan.

San Juan 9 de Noviembre 1907.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Fernandez, Secretario.

**AYUNT.º DE ESTABLIMENTS**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, queda á efectos de reclamación expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establiments 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A.—Juan de Luque, Secretario.

**ALCALDIA DE ESTABLIMENTS**

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1908 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días hábiles, contados desde el siguiente en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establiments 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Martorell.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año de 1908, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Establiments 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Martorell.

**AYUNTAMIENTO DE COSTITX**

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 6 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Arrom.—El Secretario, José Vallespir.

**ALCALDIA DE BUGER**

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1908 estará expuesto al público á efectos de reclamación en el sitio acostumbrado, por término de ocho días desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bújer 7 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

**ALCALDIA DE ALCUDIA**

El padrón de cédulas personales del año próximo, estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de quince días; contando desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alcudia 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Oliver y Moner.—El Secretario, Jaime Qués.

**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de reclamación.

Marratxi 7 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1908, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles á efectos de reclamación contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 10 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Matias Mesquida.—El Secretario, Francisco Barrera.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles á efectos de reclamación, los cuales serán contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Marratxi 10 Noviembre de 1907.—El Alcalde, Matias Mesquida.—El Secretario, Francisco Barrera.

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—Sebastian Febrer, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1907.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el corriente ejercicio de 1907.

Se acordó aprobar la lista de mayores contribuyentes de esta ciudad que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, y que se exponga al público á efectos de reclamación.

Se acordó que corresponde montar á caballo, segun tradicional costumbre en la procesión civico religiosa de San Antonio Abad, á los Señores Concejales Don Rafael Febrer, D. José Florit y D. Juan Llabrés.

Se dió cuenta, por el Sr. Alcalde, de haber confiado el sermón de la Reconquista de Menorca, al Reverendo Sr. D. Pedro Benejam Gorrias.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. Don Salvador Castellote Pinazo, en prueba del imperecedero recuerdo que dejó en esta Ciudad, durante los años que gobernó esta Diócesis de Menorca.

Se dió cuenta de una carta del Excelentísimo Sr. D. Fernando Weyler, Diputado por el Distrito electoral de Mahón, ofreciéndose para recabar del Gobierno se destine una cantidad para la construcción de un Cuartel de Infanteria en esta Ciudad.

Se acordó gestionar el mejoramiento del actual servicio de Correos, en vista de los perjuicios que actualmente se irrogan al Comercio y al vecindario.

Se acordó tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Febrer, sobre dar colocación á los peones albañiles de esta Ciudad que se hallan sin trabajo.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas para conseguir el mejoramiento del actual servicio de Correos.

Se acordó dividir este Distrito municipal en ocho secciones para la elección de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el corriente año, y que se exponga al público por ocho días á efectos de reclamación.

Se acordó colocar en las obras del camino de Baix, á los obreros albañiles que se encuentran actualmente faltos de trabajo.

Se acordó conformarse con el fallo recaído por el Tribunal contencioso administrativo, en el recurso interpuesto por este Ayuntamiento, mandando anunciar y proveer de nuevo la plaza de Médico Titular de esta Ciudad.

Se acordó protestar ante el Gobierno de S. M. para conseguir la revindicación de los atropellados fueros de los Ayuntamientos, relativos á nombramientos de Médicos Titulares, Farmaceuticos, Veterinarios, Secretarios y demás empleados.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar terminado el expediente promovido por D. José Quadrado y Martorell y que pase al archivo de esta Corporación, anunciandose de nuevo la Plaza de Médico Titular con las condiciones y requisitos necesarios.

Se acordó que en la proxima sesión ordinaria del día 23, se proceda al sorteo de los vocales asociados entre las respectivas secciones previas las formalidas prevenidas.

Se acordó el pago de una cuenta de piedra machacada.

Se acordó el pago de otra cuenta con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 23.—Se aprobó el acta anterior.

Se procedió al sorteo de los vocales asociados, quedando elegidos los correspondientes á las ocho secciones de que se compone este Distrito municipal, y que se anuncie al público á efectos de reclamación.

Se acordó arrendar la casilla n.º 15 de la plaza de Abastos.

Se acordó arrendar otra casilla de la mencionada plaza de Abastos.

Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta Ciudad, una porción de terreno en el camino del Algayarons, á nombre de D.ª Juana Arguimbau Villalonga.

Se acordó declarar definitiva la lista de mayores contribuyentes con derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Se acordó adquirir una máquina de escribir para los trabajos de Secretaria.

Se acordó suscribirse al Diccionario Salvat satisfaciendo su importe por plazos.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Se acordó pagar una cuenta de piedra machacada.

Se dió cuenta de las gestiones practicadas por el Sr. Presidente ante nuestro Diputado á Cortes para conseguir en breve el comienzo de las obras del proyectado Cuartel de infanteria.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó declarar definitivo el sorteo de vocales asociados.

Se acordó inscribir en el amillaramiento, una porción de terreno de unas catorce areas, situado en el camino de las Viñas, de este término, á nombre de D.ª Sebastiana y D.ª Ana Mesquida Miret.

Se acordó pase á informe de la comisión de Policía Urbana una instancia y plano de D.ª Catalina Serra Pons, en la que pide permiso para hacer obras.

Se acordó nombrar una Comisión para proceder á la formación de la lista de familias pobres que tienen derecho á la asistencia médica gratuita, durante el presente año.

Se acordó aprobar la liquidación del presupuesto de 1906.

Se acordó citar y llamar á D. Francisco Compañy Roca, vecino de Villa-Carlos para que se presente á esta Alcaldia para ciertos asuntos relacionados con esta Administración municipal.

Se acordó quedar enterado de una cuenta de piedra machacada, ordenándose proceder á su pago.

El extracto que precede ha sido aprobado su sesión de hoy.

Ciudadela 15 Mayo de 1907.—El Secretario, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Cardona.

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Dia siete, fué aprobada la anterior, es acordó se dé su debido cumplimiento á la correspondencia oficial de la semana anterior, formar las ternas para la renovación parcial de la Junta local de Instrucción pública, designar los locales para instalarse las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal tomados en el mes anterior, anuncia la subasta de las obras que han de efectuarse en el ensanche del cementerio, la distribución de fondas, quede definitivo el padrón de la prestación personal.

Dia catorce, fué aprobado la anterior, se acordó, se de cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia oficial recibida la semana anterior, se nombró Concejal para presidir la subasta de las obras en el ensanche del cementerio, se efectue el blanqueo de la casa Cuartel, pase la comisión respectiva á dar una alineacion solicitada para construir una pared, gratificar los trabajos extraordinarios verificados en el ultimo trimestre por el oficial sache, aprobar la cuenta de las obras de reparación en el Cementerio de Pina del maestro albañil y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos.

Dia veinte y uno, fué aprobada la anterior, se acordó, se dé el debido cumplimiento á lo ordenado por los superiores gerarquicos.

Dia veinte y ocho, fué aprobada la anterior, se acordó, dar su debido cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia oficial recibida la anterior semana, se efectue un pago por la presentación de una geneta, comprar un estandarte nacional, se efectuen festejos y regocijos cuando se tenga noticia del nacimiento del heredero de la corona, se subaste el machaqueo de la piedra caliza existente en los caminos vecinales y calles.

**JUNTA MUNICIPAL**

Dia ocho, fué aprobada la anterior, no habiendose producido redamacion en contra las cuotas señaladas en el reparto de arbitrios extraordinarios se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su definitiva aprobación.

Dia ocho, fué aprobada la anterior, no se produjo reclamacion con respecto al reparto de consumos se acordó que con la copia y demas documentacion prevenida se remita para su definitiva aprobación el Sr. Administrador de Hacienda.

El anterior extracto fué aprobado en sesion de cinco del corriente.

Algaída 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujol.—El Secretario, Francisco Verdera.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril.

Sesion del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior. Se formuló la propuesta en terna para la renovación de la Junta local de 1.ª Enseñanza, Fueron designados los locales en donde deberán instalarse las mesas en que deberán tener lugar día 21 de los corrientes las elecciones de Diputados á Córtes. Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del ejercicio corriente. También fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer atenciones municipales durante el mes actual. Se enteró el Ayuntamiento de las operaciones de contabilidad que han tenido efecto en esta depositaria durante el mes de Marzo anterior. Igualmente se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial reclamando el debito del 1.º trimestre por reparto provincial, disponiéndose este pago tan pronto lo permita la recaudación de consumos. Se acordó se inviertan trescientas pesetas á mejorar algun tanto el estado poco menos que intransitable en que se halla el camino que conduce al oratorio del Puig de Sta. Magdalena. Se autorizó á Mateo Pujadas Estrañy para construir una nueva casa en un solar lindante con las calles de Pasajeros y de Malferits; á D.ª Maria Josefa Valleriola para construir tambien un nuevo edificio en la calle de la Gloria y á Guillermo Beltran Llompart para construir otra nueva casa contigua á la que posee en la Plaza del Oriente.

Sesion del día 12.—Fué leida y aprobada el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos. Fueron designados los Señores que deben presidir las mesas en la próxima elección de Diputados á Córtes. Fué aprobada la cuenta de gastos que ha originado la fiesta de la Semana Santa de este año. Se autorizó al vecino Miguel Alomar para reformar conforme el plano presentado la fachada de la casa de núm. 1 de la calle de Lluch y á D. Domingo Alzina para construir una nueva en la calle de Alfareros.

Sesion del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Dióse cuenta de los Boletines y demas correspondencia oficial, recibida desde la anterior sesión en la parte que á este municipio interesa, acordándose su cumplimiento. Se acordó subvencionar segun costumbre establecida la lactancia de uno de los dos mellizos que acaba de dar á luz la consorte del vecino pobre Antonio Beltran Amer. Se concedió autorización á los vecinos Juan Gual Garcias y Antonio Figuerola Martorell, para introducir reformas, segun planos presentados en las fachadas de las casas que poseen en las calles de San Bartolomé y del Trinquete respectivamente.

Se lamentó el Ayuntamiento del estado deplorable que por falta de asistencia de alumnos se observa desde hace tiempo en las dos escuelas publicas regentadas por D. Pedro Morey y Doña Maria Sastre, poco menos que desiertas en su totalidad, acordando llamar la atención de la Junta local del ramo respecto al particular, excitándola á la vez para que ponga en practica cuantas medidas crea del caso á fin de rehabilitar en lo posible la mayor concurrencia de alumnos á las mismas y aprovecharse de la educación propia de aquellos establecimientos.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico en Inca á diez y ocho Mayo de mil novecientos siete.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

*Circular.*—La Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas con fecha 14 de Septiembre último comunicó á esta Administración la Real orden de 4 del propio mes para la cual S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar el repartimiento de la Contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1908, segun el cual le corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.711.583 pesetas sobre las 8.872.477'88 pesetas á que asciende la riqueza imponible que se han tomado en cuenta para la formación del reparto general. Y atendiendo esta Administración á las disposiciones dictadas por la Superioridad y á la suma de la riqueza considerada á cada pueblo, para la formación del reparto provincial, se ha distribuido dicho cupo del modo siguiente.

*Pueblos comprendidos en la primera Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 que señala el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.*

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78'400 pesetas al tipo de 15'50 por 100 pesetas. . 12.152'00

*Pueblos comprendidos en la segunda Sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que deben contribuir al tipo de 19'32472 por 100*

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 8.794.077'88 pesetas al tipo de 19'32472 por 100, pesetas. . 1.699.431'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.872.477'88 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. . 1.711.583'00

Además corresponde satisfacer á esta provincia la suma de 1944 pesetas consignada á los pueblos de la primera Sección y la de 271909 pesetas á los comprendidos en la Sección 2.ª que importa al 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En su consecuencia esta Administración ha distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia segun los datos que ha tenido á la vista, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Las partidas de 87'27 pesetas 360'31 pesetas 23'01 pesetas, 59'29 pesetas, 226'12 pesetas, 14'40 pesetas, 152'86 pesetas, 1'82 pesetas, 66'24 pesetas, 31'20 pesetas, 96'31 pesetas, 2.178'80 pesetas, 115'15 pesetas y 43'40 pesetas que figuran como á mas repartir respectivamente en los pueblos de Alcudia, Artá, Binisalem, Buñola, Felanitx, Fornalutx, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Petra, San Lorenzo, Sansellas y la Puebla, son el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas.

La partida de 7 pesetas que aparece como indemnizaciones á determinados contribuyentes de esta Capital sirva para abonar á D. Antonio Rostan y Llorens y D.ª Francisca Mateu por lo satisfecho de mas en años anteriores. Para comenzar estas indemnizaciones debe distribuirse entre todos los contribuyen-

tes, igual cantidad pero, como hay que repartir tambien 85'90 pesetas que importan las partidas de repartos anteriores declaradas fallidas, se consigna en la casilla correspondiente del reparto provincial la suma de ambas partidas ascendente á 92 pesetas 90 céntimos.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de él se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presente las disposiciones contenidas en la circular de 26 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27, y además las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningun pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad segun el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El importe de las cantidades á mas y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 26 de Agosto ya citada y poniendo á continuación resumen donde coste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos queden terminados antes del 14 Noviembre próximo, á fin de que puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación definitiva al finalizar dicho mes.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquier de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir las responsabilidades que determinan el artículo 81 del reglamento de Territorial de 30 Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que le acompañen raspaduras ó enmiendas á menos que (cuando se consideren absolutamente indispensables), estén salvadas como corresponde.

8.ª Para la clasificación de cuotas

anuales, semestrales y trimestrales se partirá unicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza cuidando de que tanto ésta como aquellas lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas segun la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.ª Certificación que acredite detalladamente las fincas del estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias; debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario expresando si durante dichos plazos se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia, y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario le serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de Evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 6 de Noviembre de 1907 El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución territorial y pecuaria para 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.711.583'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden del día 4 de los corrientes y circular del 12 del propio mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA QUE HA DE FIGURAR EN LOS REPARTIMIENTOS			Riqueza que ha servido de base á esta Administración para determinar el cupo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 19'2475 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL cupo y recargo	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas	TOTAL liquido repartido
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	TOTAL Riqueza rústica, colonia y pecuaria					Por el p.º para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del reglamento vigente con deducción del p.º repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinar determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el p.º de lo repartido demás de la localidad de el año anterior deducido el p.º de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
<p>Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15 p.º de la riqueza rústica y pecuaria.</p>													
Ferrerías . . .	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00			14.096'00
<p>Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25 p.º de la riqueza rústica y pecuaria.</p>													
Alaró . . .	184.577'02	7.176'00	191.753'02	191.753'02	37.055'74	5.928'91	42.984'65			42.984'65			42.984'65
Alayor . . .	225.314'90	14.987'33	240.302'23	240.302'23	46.437'73	7.430'03	53.867'76			53.867'76			53.867'76
Alcudia . . .	99.243'00	3.539'00	102.782'00	102.782'00	19.862'32	3.177'97	23.040'29	87'27		23.127'56			23.127'56
Algaida . . .	159.848'00	14.284'00	174.132'00	174.132'00	33.650'51	5.384'08	39.034'59			39.034'59			39.034'59
Andraitx . . .	121.240'00	6.201'00	127.441'00	127.441'00	24.627'62	3.940'43	28.568'05			28.568'05			28.568'05
Ariá . . .	180.271'00	15.577'00	195.948'00	195.948'00	37.866'40	6.058'62	43.925'02	360'31		44.285'33			44.285'33
Bañalbufar . . .	31.224'41	1.026'01	32.250'42	32.250'42	6.232'30	997'17	7.229'47			7.229'47			7.229'47
Binisalem . . .	132.601'62	5.181'00	137.782'62	137.782'62	26.626'10	4.260'17	30.886'27	28'01		30.914'28			30.914'28
Buger . . .	40.893'00	2.174'00	43.067'00	43.067'00	8.322'56	1.331'62	9.654'18			9.654'18			9.654'18
Buñola . . .	117.923'33	5.195'73	123.119'06	123.119'06	23.792'42	3.806'79	27.599'21	59'29		27.658'50			27.658'50
Calviá . . .	115.988'00	5.414'00	121.402'00	121.402'00	23.460'59	3.753'69	27.214'28			27.214'28			27.214'28
Campanet . . .	76.143'00	892'00	77.035'00	77.035'00	14.886'79	2.381'89	17.268'68			17.268'68			17.268'68
Campos . . .	188.533'00	11.064'00	199.597'00	199.597'00	38.571'56	6.171'45	44.743'01			44.743'01			44.743'01
Capdepera . . .	68.678'00	2.531'00	71.209'00	71.209'00	13.760'94	2.201'75	15.962'69			15.962'69			15.962'69
Ciudadela . . .	264.999'00	31.514'00	296.513'00	296.513'00	57.300'29	9.168'04	66.468'33			66.468'33			66.468'33
Costitx . . .	37.429'92	352'00	37.781'92	37.781'92	7.301'25	1.168'20	8.469'45			8.469'45			8.469'45
Deyá . . .	27.078'00	862'00	27.940'00	27.940'00	5.399'32	863'90	6.263'22			6.263'22			6.263'22
Escorca . . .	54.625'00	2.625'00	57.250'00	57.250'00	11.063'42	1.770'15	12.833'57			12.833'57			12.833'57
Esporlas . . .	77.174'00	2.690'00	79.864'00	79.864'00	15.433'50	2.469'36	17.902'86			17.902'86			17.902'86
Establiments . . .	45.568'00	1.121'00	46.689'00	46.689'00	9.022'53	1.443'60	10.466'13			10.466'13			10.466'13
Estallenchs . . .	23.888'00	984'00	24.872'00	24.872'00	4.806'45	769'03	5.575'48			5.575'48			5.575'48
Felanitx . . .	321.670'95	30.195'50	351.866'45	352.486'10	68.116'96	10.893'71	79.015'67	226'12		79.241'79			79.241'79
Formentera . . .	49.614'00	1.907'00	51.521'00	51.521'00	9.956'29	1.593'00	11.549'29			11.549'29			11.549'29
Fornalutx . . .	18.927'00	875'00	19.802'00	19.802'00	3.826'69	612'28	4.438'97	14'40		4.453'37			4.453'37
Ibiza . . .	24.570'00	913'00	25.483'00	25.483'00	4.924'53	787'93	5.712'46			5.712'46			5.712'46
Inca . . .	220.606'00	10.256'00	230.862'00	230.862'00	44.613'45	7.138'15	51.751'60			51.751'60			51.751'60
Lloseta . . .	59.645'72	1.648'00	61.293'72	61.293'72	11.844'85	1.895'18	13.740'03			13.740'03			13.740'03
Llubi . . .	52.186'00	5.650'00	57.836'00	57.836'00	11.176'64	1.783'26	12.964'90			12.964'90			12.964'90
Lluchmayor . . .	340.323'23	32.912'00	373.235'23	373.235'23	72.126'66	11.540'27	83.666'93			83.666'93			83.666'93
Mahón . . .	240.703'25	25.818'75	266.522'00	266.522'00	51.504'63	8.240'74	59.745'37			59.745'37			59.745'37
Manacor . . .	434.316'14	42.249'25	476.565'39	476.565'39	92.094'94	14.735'19	106.830'13	152'86		106.982'99			106.982'99
Maria . . .	43.170'00	4.792'00	47.962'00	47.962'00	9.268'52	1.482'97	10.751'49			10.751'49			10.751'49
Marratxí . . .	143.909'50	6.652'00	150.561'50	150.561'50	29.095'60	4.655'29	33.750'89	1'82		33.752'71			33.752'71
Mercadal . . .	139.515'00	21.356'00	160.871'00	160.871'00	31.087'87	4.974'06	36.061'93			36.061'93			36.061'93
Montuiri . . .	126.232'00	6.200'00	132.432'00	132.432'00	25.592'11	4.094'74	29.686'85	66'24		29.753'09			29.753'09
Muro . . .	171.430'00	12.331'00	183.761'00	183.761'00	35.511'31	5.681'80	41.193'11	31'20		41.224'31			41.224'31
Palma . . .	512.806'00	7.535'00	520.341'00	520.341'00	100.554'45	16.088'72	116.643'17	92'90		116.736'07	7'00	7'00	116.729'07
Petra . . .	177.442'00	15.254'00	192.696'00	192.696'00	37.237'95	5.958'08	43.196'03	96'31		43.292'34			43.292'34
Pollensa . . .	308.437'00	26.124'00	334.561'00	334.561'00	64.653'00	10.344'47	74.997'47			74.997'47			74.997'47
Porreras . . .	183.230'50	18.057'50	201.288'00	201.288'00	38.898'34	6.223'73	45.122'07			45.122'07			45.122'07
La Puebla . . .	189.151'00	8.188'00	197.339'00	197.339'00	38.135'21	6.101'63	44.236'84	43'40		44.280'24			44.280'24
Puigpuñent . . .	86.404'00	2.907'00	89.311'00	89.311'00	17.259'09	2.761'45	20.020'54			20.020'54			20.020'54
San Antonio . . .	132.963'00	10.378'00	143.341'00	143.341'00	27.700'25	4.432'04	32.132'29			32.132'29			32.132'29
San José . . .	127.579'00	8.265'00	135.844'00	135.844'00	26.251'46	4.200'24	30.451'70			30.451'70			30.451'70
San Juan . . .	111.051'00	6.540'00	117.591'00	117.591'00	22.724'14	3.635'86	26.360'00			26.360'00			26.360'00
San Juan Bta . . .	74.769'00	4.790'00	79.559'00	79.559'00	15.374'56	2.459'93	17.834'49			17.834'49			17.834'49
San Lorenzo . . .	108.640'11	11.499'75	120.139'86	120.139'86	23.216'71	3.714'68	26.931'39	2.178'80		29.110'19			29.110'19
San Luis . . .	53.060'75	5.541'25	58.602'00	58.602'00	11.324'67	1.811'95	13.136'62			13.136'62			13.136'62
Sansellas . . .	149.668'69	3.875'58	153.544'27	153.544'27	29.672'00	4.747'53	34.419'53	115'15		34.534'68			34.534'68
Sta. Eugenia . . .	43.553'10	4.569'00	48.122'10	48.122'10	9.300'44	1.488'07	10.788'51			10.788'51			10.788'51
Sta. Eulalia . . .	159.049'00	5.154'00	164.203'00	164.203'00	31.731'77	5.077'09	36.808'86			36.808'86			36.808'86
Sta. Margarita . . .	140.853'00	12.791'00	153.644'00	153.644'00	29.691'28	4.750'60	34.441'88			34.441'88			34.441'88
Sta. Maria . . .	100.243'64	4.344'00	104.587'64	104.587'64	20.212'22	3.233'96	23.446'18			23.446'18			23.446'18
Santañy . . .	172.164'00	18.638'00	190.802'00	190.802'00	36.871'96	5.899'51	42.771'47			42.771'47			42.771'47
Selva . . .	209.488'00	8.677'00	218.165'00	218.165'00	42.159'78	6.745'57	48.905'35			48.905'35			48.905'35
Sineu . . .	219.774'00	9.363'00	229.137'00	229.137'00	44.280'08	7.054'81	51.364'89			51.364'89			51.364'89
Sóller . . .	64.736'30	888'00	65.624'30	65.624'30	12.681'70	2.029'08	14.710'78			14.710'78			14.710'78
Son Seryera . . .	82.334'00	8.498'00	90.832'00	90.832'00	17.553'02	2.808'48	20.361'50			20.361'50			20.361'50
Valldemosa . . .	85.582'00	2.549'00	88.131'00	88.131'00	17.031'07	2.724'98	19.756'05			19.756'05			19.756'05
Villa-Carlos . . .	35.891'00	3.306'00	39.197'00	39.197'00	7.574'71	1.211'95	8.786'66			8.786'66			8.786'66
Villafranca . . .	54.667'50	2.874'00	57.541'50	57.541'50	11.119'75	1.779'17	12.898'92			12.898'92			12.898'92
<b>Total.</b>	<b>8.243.606'58</b>	<b>549.851'65</b>	<b>8.793.458'23</b>	<b>8.794.077'88</b>	<b>1.699.431'00</b>	<b>271.909'00</b>	<b>1.971.340'00</b>	<b>3.554'08</b>		<b>1.974.894'08</b>	<b>7'00</b>	<b>7'00</b>	<b>1.974.887'08</b>
<b>RESUMEN DEL NÚMERO DE DISTRITOS</b>													
1 de la Sección 1.ª	67.845'00	10.555'00	78.400'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00			14.096'00
61 de la Sección 2.ª	8.243.606'58	549.851'65	8.793.458'23	8.794.077'88									



*D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.*

Por el presente edicto se hace saber á los herederos ignorados de D. José Luis Reus Ferrer que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que contra los mismos sigue D. Emilio Morales Cirer, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca, á veinte y uno de Agosto de mil novecientos siete.—El Sr. D. Emilio Vélez Sanchez Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad promovidos por D. Emilio Morales y Cirer, Abogado y de esta ciudad, representado por el procurador D. Jaime Pinto bajo la dirección del letrado D. Pedro Martí, contra los herederos desconocidos de D. José Luis Reus y Ferrer que han permanecido constantemente en rebeldía.—Resultando, etc. Considerando: Que queda justificado mediante los resguardos de los folios tres y cuatro que D. José Luis Reus se obligó á pagar á Don Emilio Morales en los días nueve y catorce de Febrero próximo pasado quinientas treinta y cinco pesetas y seiscientos cuarenta respectivamente ó sea mil ciento setenta y cinco pesetas.—Considerando: Que las obligaciones á plazo son exigibles desde que éste se cumplió y consistiendo en la entrega de una cantidad, devengan intereses desde la interposición judicial que se verifica mediante la citación y emplazamiento.—Considerando: Que los herederos representan las voces pasivas del causante.—Vistos los artículos 661, 1100 y 1125 del Código civil, la ley de 2 de Agosto de 1899 sobre el tipo del interés legal y los artículos 680 á 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la demanda interpuesta por D. Emilio Morales contra los herederos desconocidos de D. José Luis Reus y condeno á éstos á que satisfagan al actor la suma de mil ciento setenta y cinco pesetas con los intereses al cinco por ciento anual que haya devengado y devengue desde el diez y nueve de Marzo último, sin hacer mención de costas, y notifíquese esta sentencia á los demandados por edictos en la forma que previene el artículo 769 de dicha ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Vélez.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí: doy fé.—Sebastian Gazá.

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos ignorados de don José Luis Reus se publica el presente edicto en Palma á veinte y dos de Agosto de mil novecientos siete.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2888

*D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Julian Alhembra, vecino de un pueblo cercano de Madrid, cuyo nombre no consta, y para el cual embarcó en esta ciudad, por vía de Valencia, el día veinte de Septiembre último, cuyo sujeto, del cual se ignora el paradero y demás circunstancias, trabajó hasta algunos días antes de su embarque, en una cantera de El Terreno que se explota para las obras del puerto de esta ciudad; para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, ingrese en la Carcel de esta ciudad, en virtud del auto de prisión dictado por este Juzgado en el sumario que contra el repetido sujeto se sigue por sustracción de dinero á Vicente Jose Blasco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los in-

dividuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, poniendolo, si fuere habido, en dicha Carcel á disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca dos Noviembre 1907.—José Eduardo Tormo.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2889

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada á instancia del Procurador Don Antonio Jaume en nombre de Felix Amegual y Mulet y otros en el incidente de pobreza promovido por éste, contra Agustin Salleras y otros se cita y emplaza á Antonio Miró y Fuster y á Pablo Salvador de ignorado paradero para que dentro el término improrrogable de nueve días se personen en legal forma y contesten la demanda, contando desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les pararía el perjuicio á que haya lugar.

Manacor á ocho Noviembre de mil novecientos siete.—Rafael Ferrer.—Visto Bueno.—El Juez, Felipe Montull.

Núm. 2890

*D. Salvador Llompart y Terrers, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.*

Por este primer y único edicto se sacan á pública subasta por término de diez días al usufructo de las dos fincas rústicas una dicha Torretxi de veinte huertos y la llamada Son Sampul de ocho huertos embargado en este expediente juicio verbal de faltas por daños en la propiedad de Antonio Tomas Llompart contra Bernardo Noguera y Mut ambos de esta vecindad avaluadas en renta la primera en treinta á tres pesetas al año y la segunda en diez y siete pesetas efectuándose el remate por dos anualidades que principiarán el día del remate y la última terminará el veinte y nueve de Septiembre todo bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Habrá el postor de sacar juntas ambas fincas para sí teniendo preferencia á aquel que solicitase una sola.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el total precio de un año de ambas fincas.

3.<sup>a</sup> El que resulte favorecido habrá de satisfacer por adelantado el precio total de una anualidad en el acto del remate á fin de que pueda acerse pago al Tomas Llompart de lo que acredita por daño y las costas y en el segundo año el día de la entrada que será en mil novecientos ochenta y tres pesetas y noventa y cinco céntimos de las nombradas dos fincas.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total precio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

5.<sup>a</sup> Los gastos de subasta y remate serán todos de cargo del favorecido.

Acuda pues quien quiera enterarse, en el día 20 del actual Noviembre á las 10 horas en este despacho que al mas beneficioso postor le serán cedidas.

Dado en Lluchmayor 8 Noviembre del año mil novecientos siete.—Salvador Llompart.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 2891

*D. Antonio Sansó Bover, Juez municipal de Villafranca, provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días, la finca que se expresará para con su producto hacer pago á D. Antonio Gayá Rosselló de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos y los intereses vencidos y á vencer desde el veintidos de Abril del año último á razon del seis por ciento hasta su completa solución y costas causadas y á causar en los autos juicio verbal seguidos á instancia del expresado Gayá contra los consortes Guillermo Gayá

Mayol y Juana Maria Sansó Bannasar á cuyas responsabilidades fué condenada la expresada Sansó en sentencia pronunciada en los mismos en veintitres de Agosto de mil novecientos seis.

Una pieza de tierra de extensión de un cuarton ó lo que sea situada en el término municipal de Petra y punto denominado Son Orlandis, linda Norte con tierras de Juan Sansó, Sur Lorenzo Barceló, Este con Pedro José Sansó y por Oeste con D. Juan Vives, justipreciada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual á las quince horas en los extrados de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

4.<sup>a</sup> Despues del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

5.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad consisten en la certificación de gravámenes en la que deberá conformarse el comprador.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la referida subasta acuda en el local de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en Villafranca á ocho Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Sansó.—Ante mí, Bartolomé Bou, Secretario.

Núm. 2892

**CEDULA DE CITACION**

A instancia de Miguel Simonet Florit, instruyose expediente posesorio para inscribir dos fincas sitas en esta villa, calle del Poador, á nombre, respectivamente de Maria Far Reicés y de Magdalena Far Reinés, y en auto de diez Septiembre último aprobese la inscripción; y el Sr. Registrador la suspendió por resultar inscritas dichas fincas como una sola á nombre del causante Francisco Far Mateu. Y en providencia de esta fecha acordose la citación de los herederos ó sucesores de dicho Francisco Far, y todos los que se crean con mejor derecho para que dentro el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á oponerse á las inscripciones acordadas; de lo contrario, se ratificará el citado auto.

Alaró cuatro Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Pedro Perrelló.

Núm. 2893

*D. Antonio Jaume y Ferrer, tutor de los menores Francisco, Catalina, Margarita, Antonia, Francisca Ana y Juan Nicolau y Bauzá.*

Hago saber: Que el Consejo de familia de dichos menores en sesión celebrada día dos de los corrientes, acordó vender en pública subasta las fincas siguientes:

Pieza de tierra conocida por Son Baró, del prédio del mismo nombre, del término de la villa de San Juan, de cabida aproximada de tres hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas, lindante por el Norte con tierras de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard, por el Este con las de doña Petronilla Rullán, por el Sur con las de Miguel Nicolau Matas, y por el Oeste con las de D. Juan Gayá.

Mitad al Oeste de la casa sita en dicho término de San Juan y procedente del prédio Son Baró, lindante por el Norte con tierras de Miguel Nicolau, por el Este con casa de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard, por el Sur con camino que conduce á Petra, y por el Oeste con otra casa con la que formaba antes una sola, y que luego se describirá.

Mitades indivisas de las cuatro fincas procedentes de dicho prédio Son Baró, que á continuación se describen.

Pieza de tierra de una hectárea, cincuenta y seis áreas, ochenta centiáreas, ó

lo que sea, lindante por el Norte con la finca descrita en primer lugar, por el Este con camino de establecedores, por el Sur con tierras de Juan Bauzá, y por el Oeste con Son Baró, de herederos de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard.

Suerte de tierra de 89 áreas, 14 centiáreas, ó lo que sea, lindante por el Norte, con tierras de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard, por el Este con las de D.<sup>a</sup> Petronilla Rullán, por el Sur con la finca en primer término descritos y por el Oeste con camino de establecedores.

Porción de terreno de unas 53 áreas, ó lo que sea, lindante por el Norte y Oeste con la de dichos herederos de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard y porción de casa que á continuación se describirá, por el Sur con la finca de tres hectáreas antes descrita, y por el Este con camino de establecedores.

Porción de la casa de dicha finca Son Baró, lindante por el Norte y Oeste con tierras y casa de herederos de D.<sup>a</sup> Dionisia Berard, por el Sur con la casa antes descrita y por el Este con la finca últimamente deslindada.

Todas las relacionadas fincas y casas radican en el término municipal de San Juan, y serán vendidas en un solo lote.

El precio fijado para el remate es de diez mil ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta se realizará día diez y ocho del mes actual á las doce horas ante el Notario de la villa de Sineu D. José de Bárcia, durante la subasta media hora, y efectuándose el remate á favor del mejor postor, si la postura acomoda.

La venta se realiza libre de gravámenes, y los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Notaria donde ha de celebrarse la subasta.

San Juan 9 Noviembre de 1907.—Antonio Jaume.

Núm. 2894

*D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de esta provincia.*

Habiendo sido hallado por los patrones de pesca Damian Panisa Tomas y Nicolás Panisa Tomas, vecinos de Lluchmayor, flotando en el mar en el punto denominado La Estadella del Estañol (Santany) restos al parecer pertenecientes á algun falucho naufrago consistente en 1 palo mayor, 1 entena, 1 botalon, 1 corredera, varios trozos de vela mayor, 1 remo, 2 correderas, 1 escotillon, 2 trozos cubierta, 2 idem casco, 2 timones, 1 barril deposito agua, 1 expuerta de palmas, 1 pichola, 1 cuerda cáñamo, 3 trozos cuerda esparto, varios trozos de quilla y 1 lingote, se hace público por medio del presente á fin de que los que se consideren dueños de estos efectos, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, en el término de un mes á partir desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 6 Noviembre de 1907.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 2895

**ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES**

**E. IMPUESTOS DE BALEARES**

Anuncio.—Habiendose recibido en este Arriendo recibos por el impuesto de utilidades sobre préstamos hipotecarios del corriente año 1907 correspondientes á esta Provincia, se advierte á los Sres. Contribuyentes que pueden hacerlos efectivos durante el corriente mes, sin imposición de recargos, en las recaudaciones accidentales ó permanentes de sus respectivos pueblos.

A los Sres. Contribuyentes de esta Capital se les ruega pasen aviso á esta Oficina calle de Vilanova n.º 9 si desean que se les cobre á domicilio, pues en la mayoría de los recibos no conste esta circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Noviembre de 1907.—Bartolomé Mir.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas inclusive; las semestrales, de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

Depositaria de fondos municipales de Mahón

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	44861'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	38339'74
<b>Cargo</b> . . . . .	83201'10
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	47130'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	36070'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	760'11	214'92	975'03
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	16544'59	8098'08	24642'67
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	2950'00	1475'00	4425'00
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	1294'32	965'57	2259'89
8 Resultas. . . . .	43440'82	"	43440'82
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	77680'04	27586'17	105266'21
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	142669'38	38339'74	181009'12
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	12667'50	5345'56	18013'06
2 Policía de seguridad. . . . .	1435'42	652'44	2087'86
3 Policía urbana y rural. . . . .	21845'61	7173'51	29019'12
4 Instrucción pública. . . . .	18087'03	8167'13	26254'16
5 Beneficencia. . . . .	5453'12	2505'58	7958'70
6 Obras públicas. . . . .	4857'43	97'75	4955'18
7 Corrección pública. . . . .	7051'16	5175'95	12227'11
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	24410'88	17827'73	42238'61
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	1999'87	184'95	2184'82
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	97808'02	47130'60	144938'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mahón á 30 Septiembre de 1907.—El Depositario, Francisco Bosch.—Conforme.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, José M.ª Mercadal.

Depositaria de fondos municipales de Alayor

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	14140'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	9976'19
<b>Cargo</b> . . . . .	24116'35
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3766'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	20350'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	392'28	228'22	620'50
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	338'25	1187'50	1525'75
4 Beneficencia. . . . .	"	149'35	149'35
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	2910'23	247'00	3157'23
8 Resultas. . . . .	13870'52	"	13870'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	16498'45	8164'12	24662'57
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	34009'73	9976'19	43985'92
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3120'00	2225'32	5345'32
2 Policía de seguridad. . . . .	400'00	200'00	600'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	957'50	478'75	1436'25
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	520'00	661'80	1181'80
6 Obras públicas. . . . .	4496'79	"	4496'79
7 Corrección pública. . . . .	4327'44	"	4327'44
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	5470'10	"	5470'10
10 Obras de nueva construcción. . . . .	389'84	"	389'84
11 Imprevistos. . . . .	187'90	200'40	388'30
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	19869'57	3766'27	23635'84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alayor á 30 Septiembre 1907.—El Depositario, Sebastian Timoner.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Villalonga.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sintés.

Depositaria de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	6811'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	"
<b>Cargo</b> . . . . .	6811'66
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	6811'66

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	1108'98	"	1108'98
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	5084'35	"	5084'35
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	18731'44	"	18731'44
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	19924'77	"	19924'77
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	5343'71	"	5343'71
2 Policía de seguridad. . . . .	287'70	"	287'70
3 Policía urbana y rural. . . . .	1834'90	"	1834'90
4 Instrucción pública. . . . .	1005'04	"	1005'04
5 Beneficencia. . . . .	271'26	"	271'26
6 Obras públicas. . . . .	5841'98	"	5841'98
7 Corrección pública. . . . .	306'46	"	306'46
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	6958'52	"	6958'52
10 Obras de nueva construcción. . . . .	279'79	"	279'79
11 Imprevistos. . . . .	523'63	"	523'63
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Devoluciones. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	22652'99	"	22652'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal á 5 de Octubre de 1907.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palliser.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 3.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1944'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2751'09
<b>Cargo</b> . . . . .	4695'32
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1949'33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	2745'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	"	"	"
2 Montes. . . . .	"	"	"
3 Impuestos. . . . .	510'81	"	510'81
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3373'90	2751'09	6124'99
10 Reintegros. . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	3884'71	2751'09	6635'80
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	237'50	1849'33	2086'83
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural. . . . .	133'68	100'00	233'68
4 Instrucción pública. . . . .	"	"	"
5 Beneficencia. . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	411'25	"	411'25
7 Corrección pública. . . . .	108'18	"	108'18
8 Montes. . . . .	"	"	"
9 Cargas. . . . .	1129'42	"	1129'42
10 Obras de nueva construcción. . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	"	"
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	2020'03	1949'33	3969'36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 1.º Octubre de 1907.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.